



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060022784

Fecha: 06/05/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. El Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene competencias frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, dichas acciones de promoción y prevención se encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado.
2. Que en virtud de la ley 9 de 1979, Decreto 1575 de 2007 y Decreto 351 de 2014, Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Protección Social, Resolución 811 de 2011 Ministerio de Protección Social, Resolución 082 de 2009 Ministerio de Protección Social y Resolución 4716 de 2010 Ministerio De La Protección Social, le corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia inspeccionar y vigilar la calidad de agua de consumo humano y uso recreativo y la gestión interna de residuos generados por la atención en salud y otras actividades relacionadas, en los municipios no certificados categorías 4,5 y 6.
3. Que según lo preceptuado en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, dentro del cual se reglamenta la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, especialmente, en su artículo 2.8.10.9 establece las obligaciones de la Direcciones Departamentales de Salud en la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del mismo Decreto, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente Decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.
4. Que la Secretaria de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia debe realizar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano y uso recreativo, entre las que se encuentran las piscinas de uso colectivo y de propiedad privada uni-habitacional, hace alusión al conjunto de procesos y acciones periódicas que realizan las autoridades sanitarias encaminadas a la observación, control e inspección permanente en diferentes puntos de los sistemas de suministro de agua potable con el fin de garantizar su consumo y disfrute en términos de calidad, seguridad y aceptabilidad para las buenas Prácticas Sanitarias y así mismo la prevención de riesgos a la salud pública conforme a los

parámetros establecidos por las leyes vigentes. Adicionalmente la vigilancia y control del manejo y disposición de los residuos hospitalarios y similares se realizan con base en las visitas de inspección, vigilancia y control, requerimientos, registro y revisión del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, procesamiento y análisis de la información y actualización de las bases de datos.

**5.** Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social del Departamento Antioquia, requiere celebrar contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad Nacional de Salud Pública, para *“Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades, además la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6”*.

**6.** Que la Universidad de Antioquia, tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, formación, docencia y extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puesta al servicio de una concepción integral de hombre.

**7.** Que la Universidad de Antioquia, con Nit 890.980.040-8 es una institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, organizada como un ente Universitario Autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería Jurídica, autonomía académica, financiera presupuestal, y de gobierno; rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la ley 30 de 1992 y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

**8.** Que se hace necesario, contar con el apoyo de estudiantes con dicho perfil para que en la realización de su práctica Académica, permita garantizar el cumplimiento del objeto contractual, realizando las actividades correspondientes de manera efectiva, con el aporte y seguimiento de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, asignando los estudiantes en periodo de práctica del programa académico de Administración en Salud con énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, de manera que se dé cumplimiento a los requerimiento de ley, buscando la protección de salud de la comunidad.

**9.** Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a los consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**10.** Que la causa invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2012.

**11.** Que el presupuesto para la presente contratación es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$34.000.000), según Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3500043938 del 07 de marzo de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación.

**12.** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015.

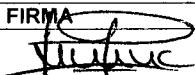
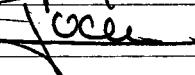
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad Nacional de Salud Publica cuyo objeto es: “Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades, además la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6”.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA, - Abogado		05/05/2020
Revisó y aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – Director de Asuntos Legales		05/05/2020